

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'75  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Número anexo. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de un recibo pendiente de pago, haber satisfecho su importe en la Librería de los Fondos provinciales, sin cuyo recibo no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vean el visto bueno del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella, no se dispusiere otra cosa.  
 Se continúa hecha la publicación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2003

GOBIERNO CIVIL

ABASTOS

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Abastos, en el día de hoy y por correo, se remite a los alcaldes de esta Provincia, un ejemplar de las instrucciones dictadas por el Gobierno sobre la tasa mínima del trigo. Encargo a dichas autoridades por medio de la presente, que den la mayor publicidad a las instrucciones de referencia, colocando el ejemplar que se les remite en sitio bien visible a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos, y asimismo, recuerdo a la Guardia Civil y agentes de vigilancia a mis órdenes, que se hallan en vigor las sanciones impuestas para todos aquellos que compren trigo a precio inferior a la tasa mínima establecida, y que tan pronto como tengan conocimiento de una operación de esta índole, lo denuncien a mi Autoridad, para proceder en la forma que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 4 de Agosto de 1926.

El Gobernador Presidente  
 Ignacio G. de Careaga

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ABASTOS

TASA MINIMA DE TRIGO

Ilmo. Sr.: La tasa mínima sobre trigos establecida por Real orden de 9 de Julio del año último, ha cumplido amplia y satisfactoriamente los fines que se le asignaron, anulando la acostumbrada especulación en el comercio de granos y evitando una grave crisis económica a los productores de cereales. Las 1.210 instancias que Federaciones, Cámaras agrícolas, Sindicatos y otras entidades agrarias de toda España han dirigido recientemente a los Poderes públicos en ruego de que se prorrogue la vigencia de la tasa mínima, son la manifestación más explícita y la prueba más decisiva del acierto, conveniencia y eficacia de esta medida. La Junta Central de Abastos, consciente de lo que representan y significan dichas peticiones e inspirando su actuación en los deseos del Gobierno de procurar la mejora económica del agricultor por entender que ésta será la base fundamental del equilibrio y bienestar del país, acuerda proponer la prórroga que solicitan los productores cerealistas, por estimar, además, que es justa y necesaria, ya que persisten los temores de bajas perjudiciales en el mercado y que conviene dar lugar a que las prácticas comerciales nacidas al calor de la tasa mínima aseguren la libertad necesaria para que las transacciones no estén coaccionadas en lo futuro, como lo han estado, por acuerdos gremiales, especulaciones y confabulaciones de todo género.

Al mismo tiempo consideran natural y conveniente introducir en el régimen de tasa mínima las condiciones que aconseja la práctica y que, al perfeccionarlo, harán más activas y normales las transacciones, evitando paralizaciones en el comercio.

Esto puede hacerse porque la tasa mínima no es el precio que determina la oferta y prudencial ganancia del productor del trigo ni pretende representar dicho in-

terés legítimo, que deberá buscarse en cotizaciones superiores. Es únicamente un tope: la barrera que evita precios de ruina y defiende los intereses de la Agricultura española en tanto que en ella es realidad lo que se impone cada día con mayor fuerza: la intensificación y abaratamiento de la producción, aplicando los modernos métodos culturales y sembrando trigo solamente en aquellas tierras donde está indicada su explotación, única forma de que su cultivo remunere, de que su precio no sea una excepción en el mercado mundial y de que el agricultor pueda defenderse por sí mismo cuando cese esta obligada y tutelar acción del Estado.

Ello no obstante, para fijar los precios tope se tuvieron en consideración los datos oficiales referentes a cuantía de las cosechas y los relativos al coste medio de producción del quintal métrico de trigo, facilitados por el Consejo Agronómico Nacional.

En la tasa mínima que se establece se procura una mayor actividad comercial, variando en sentido de alza, mediante una escala, el tipo del precio tope o tasa mínima del trigo. Se crea la mencionada escala con el fin de asignar un interés al valor del trigo, lo que seguramente beneficiará y armonizará las relaciones entre vendedores y compradores, evitando paralizaciones y forzamientos de las leyes comerciales. Esta mayor flexibilidad que se da a la tasa permitirá a los almacenistas y fabricantes adquirir trigos en cualquier momento, ya que se fija un interés al numerario invertido en las compras y que la valorización de las harinas se hará a base como mínimo, del precio de tasa que corresponda a cada período.

Los plazos que se establecen para los sucesivos tipos de tasa mínima y las diferencias de la escala en cada uno, no son absolutamente regulares, porque en dichas diferencias y plazos y se ha procurado tener presente las conveniencias del productor, reforzando los precios en

las épocas en que son más numerosas las transacciones. Además, el auxilio que desde el año pasado presta el Gobierno a la agricultura mediante los préstamos sobre trigo, no utilizados hasta el presente con la intensidad que debieran por el país agricultor, procuran al labrador modesto medios de defender su cosecha y de lograr el beneficio a que, por su inteligencia y esfuerzo, se hace acreedor.

Es innegable que la tasa mínima que hoy rige tuvo, en general efectividad y ha evitado en todos los casos precios de ruina, debido a la perseverancia de las Juntas de Abastos y a las severas sanciones de las autoridades. Su eficacia será absoluta si acompaña a dicha actuación el auxilio y la colaboración ciudadana de las entidades agrícolas, cuya cooperación en este sentido contribuirá a vivificar y a dar fuerza a tan importantes organismos.

Por último, la Junta Central de Abastos ha estimado necesario tener en cuenta los casos excepcionales de trigos de muy inferior rendimiento o muy desventajosamente emplazados, que no encuentren por las expresadas causas fácil salida. Para resolver dichos casos, así como para recoger todas las quejas y reclamaciones que formulen agricultores y harineros sobre incumplimiento de la tasa, y aun para facilitar y coordinar el comercio triguero entre los expresados sectores, cuando paralizaciones de mercados u otras circunstancias así lo aconsejen, se crea una Comisión especial encargada de dichos fines.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en virtud de la propuesta formulada por la Junta Central de Abastos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Agosto próximo, y hasta 15 de Julio del año 1927, se establece con carácter obligatorio la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que partirá del precio de 45'50 pesetas quintal métrico

y llegará a 48 pesetas como precio mínimo final. Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que a continuación se fijan.

Primer plazo. Comprenderá los meses de Agosto y Septiembre de 1926, al tipo de tasa mínima de 45'50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1926 y Enero de 1927, al tipo de tasa mínima de 46'50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo. Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1927, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47'50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo. Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1927, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Hasta 1.º de Agosto próximo subsistirá la tasa mínima establecida el año último, de 47 pesetas quintal métrico.

Art. 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada plazo serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el párrafo tercero del art. 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las compras de trigos a precios más bajos del señalado constituyen una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador, y en ningún caso al vendedor, quien queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de exacción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Art. 3.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados, se justifique debidamente que éstos no tienen posible colocación en el mercado a precios de la tasa mínima, podrán realizarse ventas reduciendo éstos hasta 1,50 pesetas menos por quintal métrico, bien entendido que estas concesiones sólo po-

drán hacerse por la Comisión que en esta disposición se nombra al efecto, siempre ante situaciones excepcionales y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la referida Comisión estime pertinente.

Art. 4.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán también ser intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Art. 5.º Las liquidaciones por ventas de trigo se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realizan, sea cualquiera la fecha en que se hubiera contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abonos por compras de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Art. 6.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán precisamente a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Art. 7.º Todas las fábricas de harina con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigos que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de su procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas, o de falseamiento de las mismas, será corregida con la sanción prevista para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos, y éstas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos una relación detallada de dichas declaraciones.

Art. 8.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Comisión que se nombra en la Junta Central o a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciéndoles

ofertas especificadas de la clase, cantidad y precio del grano

Art. 9.º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales podrán dirigirse a éstas o al representante de la Molinería que se nombre en la Comisión de la Junta Central, para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les conviniere.

Art. 10. Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Art. 11. Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales, y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos precisamente el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mercado en el mes anterior.

Art. 12. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento, y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbre que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Art. 13. Esta disposición no modifica los acuerdos de la Junta Central de Abastos, adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Art. 14. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás autoridades exigirán que las transacciones del trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Art. 15. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las

Juntas provinciales. La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del ramo, y formarán también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la industria harinera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Julio de 1926.

Martínez Anido

Señor Director general de Abastos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2025

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### JUNTA CALIFICADORA de ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 40 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con consueción a los preceptos del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde a los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan un reconocimiento médico para

comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes a un examen teórico-práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año, en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferrovias. Estos certificados serán reintegrados con 2'40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del ramo, y en el resto de España por el Médico o Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico-práctico, si tuvieran que examinarse, o para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico-práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa, sacadas a la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un Capataz del ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la Gaceta de Madrid de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

**Cuadro de inutilidades físicas que se cita**

Lesiones del cráneo, del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la médula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Hepilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.

Parálisis completas o incompletas, generales o parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etcétera, que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fístulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulte la respiración, la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fístulas urinarias.

Litiasis renal o vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Úlceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en períodos avanzados.

Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.

Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etc.) para la progresión.

Toda lesión de músculo, hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

**Programa por papeletas del examen teórico-práctico**

1.ª Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trapadores y cinturón de seguridad.

2.ª Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.

3.ª Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza, rana, entenalla con mango de madera y formón.

4.ª Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.

5.ª Herramientas: uso del hacha, hileras para empalmes «Britania», hileras de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.

6.ª Armar un poste con crucetas.

7.ª Herramientas: uso del písón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.

8.ª Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario, con armamento diferencial y con crucetas.

9.ª Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.

10. Verificar un empalme a torsión «Britania» y reforzado.

11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara finol.

12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.

13. Forma en que debe montarse un conductor.

**Notas generales**

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de

ellas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta número 31) si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, o sea antes de fin de Octubre.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, a que corresponden los anunciados, y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del citado Reglamento debiendo las citadas autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso Madrid, 4 de Agosto de 1926.

El General presidente accidental, Daniel Mansó.

(Gaceta, 5 Agosto 1926)

**Anuncios**

**LOGROÑO**

2001

Practicadas por las Oficinas liquidadoras de esta Capital y la de los partidos, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las «Personas jurídicas» correspondientes al 2.º semestre 1926 se hace público, a fin de que, las Corporaciones, Sindicatos, Asociaciones, Círculos etc. etc. verifiquen los ingresos relativos a dicho semestre, durante la segunda quincena del corriente mes evitándose así las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir caso contrario.

Logroño 2 de Agosto de 1926.

El Abogado del Estado, Mariano Cañada

1956

**ROBRES DEL CASTILLO**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que les imen convenientes. Robres del Castillo 24 de julio de 1926.

El Alcalde, Andrés Aragón

1899

1912

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubiertos que se detallan, ha sido dictada la providencia del apremio correspondiente y que tambien se expresa: consistiendo la de Primer grado en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, durante el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de Único grado en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

Número de orden	Nombre del deudor	Domicilio	Concepto	Ejercicio	Apremio declarado	Importe — Pesetas
-----------------	-------------------	-----------	----------	-----------	-------------------	-------------------

Zona de Alesanco

1	Concepción López R.	Baños Río Tobía	D. Reales	25-26	1.º grado	4'93
2	Daniel id. id.	"	"	"	"	4'68
3	María id. id.	"	"	"	"	4'68
4	Sabina id. id.	"	"	"	"	4'68
5	Carmen id. id.	"	"	"	"	4'68
6	Resurrección id. id.	"	"	"	"	4'68
7	Santiago Blanco Martz.	Canales Sierra	"	"	"	12'53
>	El mismo	"	"	"	"	3'35
8	Rosario Blanco González	"	"	"	"	38'75
9	Inés Velasco Rocandio	"	"	"	"	7'23
>	La misma	"	"	"	"	1'55
10	Andrea Gómez Velasco	"	"	"	"	3'40
11	Mauricio id. id.	"	"	"	"	3'40
12	Pedro id. id.	"	"	"	"	3'40
13	Avelina id. id.	"	"	"	"	3'40
14	Angel id. id.	"	"	"	"	3'40
15	Luis id. id.	"	"	"	"	3'40
16	Tomás Amubio Martínez	Canillas R. Tuerto	"	"	"	28'96
>	El mismo	"	"	"	"	4'46
17	Magdalena Amubio id.	"	"	"	"	3'48
18	Anselmo id. id.	"	"	"	"	3'48
>	El mismo	"	"	"	"	3'48
19	Juana Amubio Ibáñez	"	"	"	"	17'45
20	Catalina id. id.	"	"	"	"	17'45
21	Antonio id. id.	"	"	"	"	17'45
22	Angela id. id.	"	"	"	"	17'45
23	Felisa M. Villasana	Badarán	"	"	"	2'58
>	La misma	"	"	"	"	1'74
>	La misma	"	"	"	"	3'46
24	Juana Merino	Hormilla	"	"	"	11'36
>	La misma	"	"	"	"	2'57
25	Martina Saez Merino	"	"	"	"	8'90
26	Mercedes id. id.	"	"	"	"	8'90
27	Inocente id. id.	"	"	"	"	8'90
28	Máximo Bezares	Hormilleja	"	"	"	2.326'90
29	Aquilino Dueñas	"	"	"	"	11'74
>	El mismo	"	"	"	"	1'94
30	Pilar Dueñas González	"	"	"	"	5'21
31	Serafín id. id.	"	"	"	"	5'21
32	Jacinto id. id.	"	"	"	"	5'21
33	María Jesús id. id.	"	"	"	"	5'21
34	Alfredo id. id.	"	"	"	"	5'21
35	Benedicto id. id.	"	"	"	"	5'21
36	Jerónimo Rubio Peñas	S. Millán Cogolla	"	"	"	1.071'50

Zona de Haro

1	Celestino Manzanos	Haro	D. Reales	25-26	1.º grado	35'04
---	--------------------	------	-----------	-------	-----------	-------

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes e interesados.

Logroño 15 de Julio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda

F. Arenzana

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Nombre	Pesetas
Alejandro Lerena	2'77
Eulerio Hervás	3'42
Félix Armas	1'84
Jacinto Foronda	3'69
Manuel Santa María	8'32
Prudencio Baltanás	2'72
Román Vázquez	4'62
Serafín Vázquez	2'02
José Aglomayor	2'82
Alejandro Baltanás	1'71
Eulerio García	2'83
Félix Ceniceros	0'64
Francisco Franco	0'64
Felices Lerena	1'72
Incinto Goyenechea	1'09
Juliana Llanos	1'09
Marcos Armas	1'09
Romualdo Vázquez	1'97
Ramiro Vázquez	1'97
Joaquín García	1'97
Prudencio García	1'72
José Ureta	1'30

San Millán de la Cogolla, a 2 de julio de 1926.

El Recaudador,  
Victor Martínez.

Imprenta de Pablo Villar

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 10 de agosto de 1926

RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Pradejón

Concepto: Urbana Presupuesto: 1914

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
424	Mateo Vicioso Herce	Anual	2'02
426	Mauro Ezquerro Ezquerro	"	2'66
808	Clemente Iñiguez Ezquerro	"	0'44
307	Lucio Iñiguez Fernández	"	3'34
342	Antonio López Pellejero	"	0'67
351	Raimundo Ezquerro	"	1'34
732	Pedro Ezquerro de Felipe	"	1'33
733	Santiago Cordón Ezquerro	"	1'33
734	Vicenta Fernández	"	2'00
746	Manuel Martínez Lavaga	"	2'00
268	Felisa Ibáñez Gil	"	4'00
845	Felipe Martínez Alonso	"	0'45
252	Pascual Fernández Ezquerro	"	3'34
262	Hipólito Miranda	"	3'33
289	Liborio Ezquerro Iñiguez	"	2'00
533	Pedro Heras Cordón	"	0'67
770	Ambrosio Ezquerro Ezquerro	"	1'88
317	Francisco Ezquerro	"	4'00
844	Francisca Ezquerro Sáenz	"	1'33
845	Félix Cordón Fernández	"	1'33
850	Francisca Ezquerro	"	1'33
897	Gregorio Ocón Espinosa	"	4'66
940	El mismo	"	0'67
972	Sabino Cordón Ezquerro	"	2'00
975	Sebastián Ezquerro Mangado	"	1'33
822	Ecequiel Lavaga	"	0'88
690	Francisco Fernández	"	1'33
81	Guillermo Ezquerro	"	2'00
1033	Hipólito de Pantaleón Ezquerro	"	1'33
555	Guillermo García	"	2'00
860	El mismo	"	0'67
147	Joaquín García Iñiguez	"	2'33
169	Juan García Ezquerro	"	3'33
561	Pío Ezquerro	"	2'67
195	Lorenzo García Fernández	1. 2. 3. y 4.	4'66
200	Pablo Ezquerro García	Semestral	2'00
47	Magdalena González Vicioso	"	4'66
55	Eusebio Ruiz Cordón	"	3'33
934	Pedro Ezquerro	Anual	1'11
405	Marcelo Ezquerro	"	2'01
1051	El mismo	"	0'67
716	Nicolás Ezquerro	"	2'00
1056	Nicolás Miranda	"	1'33
912	Miguel Garrido	Semestral	3'30
716	Nicomedes Ezquerro Herce	Anual	2'00
148	El mismo	Semestral	3'00
1029	Pío Ezquerro	Anual	1'33
672	Perfecto Cordón	"	1'33
157	Ricardo Ezquerro	"	3'00
345	Saturnino Ezquerro	"	2'00

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1079	Saturnino Ezquerro	"	0'79
985	Vicente Ramón	"	1'33
652	Saturnino Ezquerro	"	2'00
1029	Vicioriano Ezquerro	"	0'67
452	Braulio Ocón	"	2'00
780	Bias Ezquerro	"	0'67
40	Cesareo Santos	"	0'67
458	Romualdo García Mangado	"	2'67
482	Bentura Fernández	1. y 2.	2'00
849	Francisco Pascual	Anual	0'89
246	Tomás García González	"	4'66
445	Vicente Rincón Tejada	1. y 2.	5'38
985	Manuel Rincón Tejada	Anual	1'33
993	Victor Navas Salagarai	"	0'67
INDUSTRIAL			
10	Deogracias Diez Pérez	4 trimestre	47'46
12	José Madurga Jimeno	"	19'48
18	Victor Aragón Pastor	"	8'56
CASINOS			
28	La Unión	4.º	10'00
29	La Alegria	"	10'00
RUSTICA			
16	Ambrosio Ezquerro Ezquerro	4.	4'45
41	Antonio Vicioso Benito	1 al 4	9'16
46	Angel Ezquerro Rincón	4.	5'19
61	Benito Marín Sanchez	"	1'94
70	Braulio Ocón Alonso	1 al 4	13'53
71	Braulio Ezquerro Ezquerro	4.	4'12
118	Escolástica Ochoa Miguel	"	1'90
145	Félix Velasco Ezquerro	3 y 4	17'58
152	Fernando Fernández Romero	4.	2'17
174	Francisco Ezquerro Sáenz	1 al 4	12'41
195	Guillermo González Palacios	1 al 4	9'63
285	Lorenzo Ezquerro de Martiniano	4.	4'68
289	Lucas Ezquerro Pellejero	3 y 4	3'98
359	Pedro Ezquerro Herce	4.º	5'14
393	Ricardo Ezquerro Ezquerro	3. y 4.	4'54
398	Romualdo García Mangado	1 al 4	14'45
414	Santos García Velasco	3 y 4	19'14
421	Serapio Marrodán Ezquerro	4.	5'33
504	Manuela Lestán M.	1 al 4	7'41
14	Alejo García Velasco	1 y 2 semestre	5'86
39	Antonio Preciado Ezquerro	2 semestre	3'43
67	Bias Ezquerro Viguera	"	2'22
69	Bias Espinosa	1 y 2 semestre	3'70
169	Francisco Ezquerro de Primo	"	5'56
175	Francisco Ezquerro Miguel	"	4'62
222	Joaquín García Iñiguez	2 semestre	2'97
282	Lorenzo García Fernández	1 y 2	3'52
290	Luciano Ezquerro Fernández	2 semestre	2'50
311	Marcelo Ezquerro Ezquerro	1. y 2.	3'70
320	Martiniano Ezquerro Ezquerro	2 semestre	2'78
226	Maximiano González Hernández	2 semestre	2'32
344	Nicolás Miranda Alonso	1 y 2 semestre	5'92
352	Pablo González Palacios	"	5'56
364	Pedro Gil García	"	4'44
369	Pedro Cordón	2.	2'13
431	Sotera Ezquerro Navas	"	2'50
441	Timoteo Fernández Ezquerro	"	2'41
468	Aniceto Tejada	1. y 2	3'70
470	Apolinar Ezquerro Navas	"	4'64
477	Ehas García	"	3'52
507	Manuel Sáenz Alvarez	2.	5'24
68	Bias Ezquerro Heras	Anual	1'30
75	Claixto Castillo Martín	"	1'86
79	Casimiro Iñiguez	"	1'67
97	Clemente Iñiguez Ezquerro	"	2'25
100	Cristina Muñoz Herce	"	0'56
125	Eusebio González Iñiguez	"	0'57
130	Eustasio Gil García	"	1'11
135	Elias Martínez Ezquerro	"	2'23
138	Felipe Martínez Alonso	"	1'86
185	Gabino Heras Moreno	"	0'74
196	Gregorio Ocón Espinosa	"	1'80
213	Ildefonso Ezquerro Iñiguez	"	2'60
215	Inocente Herce Ezquerro	"	3'35
249	Juliana Miranda Mangado	"	2'60
258	José Pellejero Malo	"	1'11
261	Julián Martínez Ezquerro	"	1'11
263	Justo Jaslago Heras	"	1'11

(Continuación)

# Ayuntamiento de Cervera

## Año de 1926

## Provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos reclutados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

Continuación

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Montes	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS	
			Has.	Areas	Cas.		
Emilio Zapatero González	Valverde	El Pedroso	9	98		N. Emilio Z., S. N. M. y Antonio B., E. Hros. de D. I. y J. G. y O. Hros. de E. T., M. M. N. María M. y C. de T. a F., S. Emilio Z., E. Emilio Z. y B. Ucar, O. C. de T. a Francia N. Emilio Z., S. Emilio Z. y Hros. de Donato L., E. Emilio Z., Engracia M. y O. acequia N. acequia, S. Pablo Marqués, E. Gregorio Coloma y O. camino N. acequia, S. Ignacio Zapatero, E. monte y O. Ignacio Zapatero N. Ignacio Zapatero, S. Gregorio Coloma y camino, E. Ignacio Zapatero y O. Gregorio C.	
Id.		Id.	9	95			
Id.		Id.	Id.	9	80		
Petra Jiménez		Id.	El Terrero		14		
Juan Berdonces Lacruz		Id.	Los Pozos		44		
Id.	Id.	Id.		34			

Cervera del Río Alhama, a 30 de Marzo de 1926

El Alcalde,  
Máximo de Nicolás

# Pueblo de Alberite año de 1926

NOMBRE DEL SOLICITANTE	vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Eugenio F. Moreda Pérez	Alberite	Camino Alberite a Lardero	60 m. <sup>2</sup>			N. camino Alberite a Lardero, S. El Castillar, E. Urbano Galilea y O. Eleuterio Olmedo N. Francisco Casas y otros, S. Ramón Soria, (Hros.), E. Zanja del Término y O. camino N. Domingo Sicilia, S. Melitón Millán, E. río Iregua y O. río Mercado N. Una senda, S. y E. Pedro Sicilia, O. Emilio Viteri N. Avelino Jalón, S. y O. la cuesta y E. Fernando Jalón N. Francisco Martínez, S. río Iregua, E. Fabián Sáenz y O. río Iregua N. y O. río Iregua, S. Pedro Solozábal y E. Angel Apellániz N. Juan Sáenz, S. y O. la cuesta, y E. camino de Albelda
Emilio Díez Ruiz		La Corte	4			
Hilario Sáenz y Sáenz		La Rad			5	
María Martínez Moreno		Ardachar	2			
Fidel Ausejo Yangüela		Barrancos			5	
Id.		Mogroños			4	
Id.		Id.			3	
Id.	Barrancos			3		

Alberite, 27 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Martín Ponce de León

El Secretario,  
Julio Lovera